



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 555/2016-PE, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972.

DICTAMEN

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018

Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el Proyecto de Resolución Legislativa 555/2016-PE, presentado por el Poder Ejecutivo; por el que se propone la aprobación por el Congreso de la República del Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes en su Novena Sesión Ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2017, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Luz Salgado Rubianes, Guido Lombardi Elías, Daniel Salaverry Villa, Percy Alcalá Mateo, Juan Carlos Del Águila Cárdenas, Carlos Tubino Arias Schreiber, César Segura Izquierdo, Alberto De Belaunde De Cárdenas, Francisco Petrozzi Franco, Jorge del Castillo Gálvez y Dalmiro Palomino Ortiz; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El Proyecto de Resolución Legislativa N° 555/2016-PE, que propone la aprobación por el Congreso de la República del Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972; se presentó en el Área de Trámite Documentario el 7 de noviembre de 2016 y se recibió en la Comisión de Relaciones Exteriores el 14 de noviembre de 2016.

b. Opiniones solicitadas y recibidas

b.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores ha remitido la iniciativa legislativa adjuntando la documentación siguiente:



- b.1.1 El Informe (DGT) N° 054-2016 del 2 de setiembre de 2016 de la Dirección General de Tratados del **Ministerio de Relaciones Exteriores**.
- b.1.2 El Protocolo de 1996, relativo al Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972.
- b.1.3 La Resolución LP.1(1) sobre la Enmienda para incluir en el Anexo 1 del Protocolo de Londres el secuestro de CO₂ en las formaciones geológicas del subfondo marino.
- b.1.4 El Memorándum (DSL) N° DSL0252/2015 del 21 de abril de 2015 de la Dirección General de Soberanía Límites y Asuntos Antárticos del **Ministerio de Relaciones Exteriores**.
- b.1.5 El Oficio N° 1583-2014-MINAM/SG del 9 de octubre de 2014 de la Secretaría General del **Ministerio del Ambiente**; con el Informe N° 198-2014-MINAM/SG-OAJ del 6 de octubre de 2014 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Informe Técnico N° 650-2014-MINAM/VMGA/DGCA del 12 de setiembre de 2014 de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
- b.1.6 El Oficio N° 707-2014-PRODUCE/DVP del 9 de diciembre de 2014 del Viceministerio de Pesquería del **Ministerio de la Producción**; acompañado del Informe N° 63-2014-PRODUCE/OGAJ-uzarate del 3 de diciembre de 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- b.1.7 El Oficio G.1000 3446 del 6 de octubre de 2014 de la **Dirección General de Capitanías y Guardacostas – Autoridad Marítima Nacional**, adjunto con el Informe Técnico evaluación de la adhesión del Estado peruano al Protocolo de 1996, que enmienda el Convenio sobre prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972, de octubre de 2014.
- b.1.8 El Oficio N° 306-2015-MTC/02 del 1 de abril de 2015 del Viceministerio de Transportes del **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, con el Informe N° 172-2015-MTC/08 del 5 de febrero de 2015 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- b.1.9 El Oficio N° 188-2014-DVM-SP/MINSA del 10 de junio de 2014 del Viceministerio de Salud Pública del **Ministerio de Salud**, acompañado del Informe N° 001530-2014/DEPA/DIGESA del 14 de marzo de 2014 de la Dirección General de Salud Ambiental y el Informe N° 557-2014-OGAJ/MINSA del 20 de mayo de 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- b.1.10 El Oficio N° 1215-2014-MEM/SG del 19 de junio de 2014 de la Secretaría General del **Ministerio de Energía y Minas**, con el Informe N° 079-2014-MEM/DGH del 9 de mayo de 2014 de la Dirección General de Hidrocarburos y el Informe N° 51-2014-MEM/DGA/DNAE/DGAE/RCO/RCC del 3 de junio de 2014 de la

COZ



Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos y el Informe N° 15-2014-MEM-DGM/JTD del 23 de abril de 2014 de la Dirección General de Minería.

b.1.11 Las Actas de la Comisión Consultiva Técnica Multisectorial sobre Asuntos de la Organización Marítima Internacional (COMI), de fechas 20 de febrero y 17 de diciembre de 2015.

b.2 La Comisión de Relaciones Exteriores ha solicitado opinión al Ministerio de Energía y Minas, al Ministerio del Ambiente, al Ministerio de Salud, al Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y al Instituto del Mar del Perú, mediante los Oficios 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2016-2017-/JCDAC-CRREE-CR, respectivamente. Al momento de elaboración del presente documento se han recibido las opiniones que se detallan a continuación:

b.2.1 El **Ministerio de Energía y Minas**, mediante el Oficio N° 456-2017-MEM/SEG del 22 de marzo de 2017, suscrito por la Secretaria General señora Tábata D. Vivanco, recibido en la Comisión de Relaciones Exteriores el 24 de marzo de 2017; remite el Oficio N° 1251-2014-MEM/SG del 19 de junio de 2014 de la Secretaría General dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores; el Informe N° 079-2014-MEM/DGH del 9 de mayo de 2014 de la Dirección General de Hidrocarburos; y, el Informe N° 51-2014-MEM/DGA/DNAE/DGAE/RCO/RCC del 3 de junio de 2014 de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos con el Informe N° 15-2014-MEM-DGM/JTD del 23 de abril de 2014 de la Dirección General de Minería.

b.2.2 El **Ministerio de la Producción**, mediante el Oficio N° 212-2017/PRODUCE-DM del 25 de mayo de 2017 suscrito por el Ministro, señor Bruno Giuffra Monteverde, recibido en la Comisión de Relaciones Exteriores el 26 de mayo de 2017; adjunta el Oficio 135-2017-IMARPE/CD del 5 de abril de 2017 de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, conteniendo la Opinión del Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias de marzo de 2017 de la Presidencia del Consejo Directivo; el Memorándum N° 00167-2017-PRODUCE/DGAAMPA del 15 de marzo de 2017 de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; el Informe N° 015-2017-PRODUCE/DGAAMPA-Digam del 15 de marzo de 2017 de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; el Memorándum N° 424-2017-PRODUCE/DGPARPA-Dpo del 12 de abril de 2017 de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura acompañada del



Informe N° 054-2017-PRODUCE/DGPARPA-Dpo del 29 de marzo de 2017 de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y, el Informe N° 486-2017-PRODUCE/OGAL del 26 de abril de 2017 de la Oficina General de Asesoría Legal.

b.2.3 El **Ministerio de la Producción**, mediante el Oficio N° 288-2017/MINAM/DM del 22 de mayo de 2017 de la Ministra Elsa Galarza Contreras, recibido en la Comisión de Relaciones Exteriores el 25 de mayo de 2017; acompañado del Informe N° 045-2017-MINAM/SH/OGAJ del 16 de mayo de 2017 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

b.2.4 El **Ministerio de Defensa**, mediante el Oficio N° 391-2017-MINDEF/DM del 21 de abril de 2017 suscrito por el Ministro, señor Jorge Nieto Montesinos, recibido en la Comisión de Relaciones Exteriores el 26 de abril de 2017, con el Oficio G.500-1831 del 17 de abril de 2017 de la Secretaría General de la Comandancia General de la Marina, con el Informe Técnico Evaluación de la Adhesión del Estado Peruano al Protocolo de 1996, que enmienda el Convenio sobre prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972, de abril de 2017.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa tiene por objeto que el Congreso de la República apruebe el Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972, con la finalidad de que las partes, de manera individual o colectiva, protejan y preserven el medio marítimo contra todas las fuentes de contaminación y adopten medidas eficaces, según su capacidad científica, técnica y económica, para prevenir, reducir y, cuanto sea más factible, eliminar la contaminación causada por el vertimiento o la incineración en el mar de desechos u otras materias.

El Convenio fue adoptado el 13 de noviembre de 1972, en el marco de la Conferencia intergubernamental para la Convención sobre vertimiento y desechos en el mar, celebrada en Londres en noviembre de 1972, por invitación del Reino Unido. La Convención fue aprobada mediante Resolución Legislativa N° 27873 del 22 de noviembre de 2002, y ratificada mediante el Decreto Supremo N° 003-2003-RE del 16 de enero de 2003, y entró en vigor para el Perú el 6 de junio de 2003.

Este instrumento internacional tiene por finalidad promover el control efectivo de las fuentes de contaminación del medio marino y adoptar las medidas para prevenir la contaminación del mar por el vertimiento de desechos y otros materiales.



Del 28 de octubre al 8 de noviembre de 1996 se llevó a cabo una reunión especial, convocada por la Organización Marítima Internacional, para actualizar el Convenio de Londres, adoptándose el Protocolo de 1996, relativo al Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972; con vigor desde el 24 de marzo de 2006 y con 45 Estados Parte. El Protocolo cuenta con un Preámbulo, 29 artículos y 3 anexos, que forman parte integrante del instrumento.

Se han aprobado tres enmiendas al Protocolo; la Enmienda 1 del 2006 mediante la Resolución LP.1(1); la Enmienda 2 del 2009, mediante la Resolución LP3 (4); y, la Enmienda 3 de 2013 con la Resolución LP4(8); entrando en vigor únicamente la primera enmienda en el 2006.

Se conformó la Comisión Consultiva Técnica Multisectorial sobre asuntos de la Organización Marítima Internacional (COMI), para evaluar y efectuar el seguimiento de los convenios internacionales formulados dentro del marco de la Organización Marítima Internacional; así como para estudiar la temática especializada para recomendar la posición nacional y el accionar ante dicho organismo.

Al interior de la COMI se conformó un Grupo de Trabajo, el mismo que, luego de realizar el análisis correspondiente, formuló una propuesta de reserva y una declaración para que acompañe el depósito del instrumento de adhesión del Perú; lo que fue aprobado por la COMI el 20 de febrero de 2015, definiéndose en diciembre del mismo año la declaración que formularía el Perú al momento del depósito del citado instrumento.

Precisa que, la implementación del Protocolo requiere la modificación de disposiciones del ordenamiento nacional vigente para actualizar la legislación según los estándares internacionales incentivados por los instrumentos OMI; por ello es de aplicación o dispuesto en el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

III. MARCO NORMATIVO

a. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la Republica.
- Ley 26647, Ley que Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.



- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Legislativo 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú
- Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Resolución Legislativa 27873, Resolución Legislativa que aprueba la adhesión del Perú al Convenio sobre Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias.
- Decreto Supremo Decreto 003-2003-RE, Ratifican la adhesión del Perú al "Convenio sobre Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias".
- Resolución Suprema 228-2016-RE, que dispone la remisión al Congreso de la Republica de la documentación relativa al " Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972" adoptado el 7 de noviembre de 1996 en el marco de la "Reunión especial de las Partes contratantes para considerar y adoptar el Protocolo de 1996 relativo al Convenio de Londres 1972", llevada a cabo del 28 de octubre al 8 de noviembre de 1996, en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

b. Marco Internacional

- Convenio sobre Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a. Análisis técnico

La Comisión de Relaciones Exteriores después de analizar la iniciativa legislativa y las opiniones recibidas, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente aprobar el "Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972".

El Protocolo tiene por objeto que las Partes, individual o colectivamente, protejan y preserven el medio marítimo contra todas las fuentes de



contaminación, y adopten medidas eficaces, según su capacidad científica, técnica y económica, para prevenir, reducir y, cuando sea más factible, eliminar la contaminación causada por el vertimiento o la incineración en el mar de desechos u otras materias. Además, cuando proceda, busca que las Partes armonicen sus políticas sobre estas materias.

Como ha sido señalado por el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Protocolo requiere, para su ejecución, la modificación, derogación o dación de medidas legislativas. En ese sentido, el Protocolo se enmarca en lo señalado en el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución.

De acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, dado que el Protocolo que se propone aprobar exige la modificación, derogación o dación de medidas legislativas para su ejecución, se perfecciona internamente de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley 26647 por la que se "Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano". Así, este Protocolo debe ser aprobado por el Congreso de la República a través de una Resolución Legislativa, si lo tiene a bien, para que el Presidente de la República quede habilitado para manifestar el consentimiento del Estado peruano en obligarse por el Acuerdo, mediante un Decreto Supremo.

Es necesario señalar que el Poder Ejecutivo propone acompañar el instrumento de manifestación del consentimiento del Estado Peruano en obligarse por el Protocolo con una declaración en la que se señala lo siguiente:

"El Perú se acoge a lo convenido en el apartado 3 del artículo 8 del Protocolo y, en este sentido, renuncia al derecho reconocido en el apartado 2 del artículo 8 con respecto a la expedición de permisos como excepción a lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.

Asimismo, en cuanto a las sustancias permitidas mencionadas en el Anexo 1, el Perú no autoriza el vertimiento de los siguientes desechos u otras materias:

- Fangos cloacales (Anexo 1 del Protocolo Ítem 1.2).
- Desechos de pescado o materiales resultantes de la elaboración de pescado (Anexo 1 del Protocolo 1.3).
- Flujos de dióxido de carbono resultante de los procesos de captura de dióxido de carbono para su secuestro (Anexo 1 del Protocolo Ítem 1.8)."



Al respecto, es necesario precisar que esta declaración tiene dos partes. La primera, contenida en el primer párrafo de la declaración, se ajusta a lo señalado en el artículo 8.3 del Protocolo, que el Perú, por medio de la declaración, decide aplicar.

La segunda parte de la declaración, contenida en su segundo párrafo, de acuerdo con la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, es una reserva por medio de la cual el Estado Peruano busca excluir la aplicación de tres ítems del Anexo 1 del Protocolo, que forma parte integrante de su texto. En esa medida, y en aplicación de la Convención de Viena de 1969 antes citada, la manifestación del consentimiento del Estado peruano en obligarse por el Protocolo, que esté acompañada de esta declaración, solo surtirá efecto una vez que la citada reserva quede establecida como válida, para lo que se requiere que sea aceptada, por lo menos, por uno de los Estados Parte en este Protocolo.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores propone la aprobación del Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972, mediante una Resolución Legislativa.

b. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política del Perú, en su Capítulo II del Título III está referida al ambiente y a los recursos naturales; disponiendo en sus artículos 66 al 69 que, los recursos naturales son patrimonio de la Nación; que el Estado determina la política nacional del ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales. Asimismo, el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de sus áreas naturales protegidas.

La finalidad del presente Protocolo es una mayor protección del recurso mar, por ello establece mayores restricciones en los casos de vertimiento de desechos u otras materias en los medios marinos.

Esto implica la modificación de la Ley de residuos sólidos para su adecuación a las modificaciones contenidas en el Protocolo de 1996, a fin de evitar la contaminación marina.

c. Análisis de las opiniones

Las opiniones recibidas en la Comisión de Relaciones Exteriores concluyen precisando lo siguiente:



- c.1 El **Ministerio de Relaciones Exteriores** considera que, el Protocolo de Londres representa un paso más para el logro de los objetivos de la Organización Marítima Internacional con respecto a la protección del medio marino. De esta manera el Perú, miembro en categoría "C" del Consejo, debe materializar los objetivos a través de la ratificación o adhesión de los instrumentos internacionales de la OMI, afirmando así el compromiso con la organización y con los demás Estados Contratantes.

La COMI, luego de diversos trabajos sobre el instrumento, ha concluido afirmando que la adhesión del Perú al Protocolo es beneficiosa toda vez que fortalece la legislación nacional y mejora los estándares establecidos por el Convenio de Londres.

- c.2 El **Ministerio de Energías y Minas**, en el Informe del año 2014 expresa su conformidad con la suscripción del Protocolo de Londres por parte del Perú, considerando que actualmente en nuestro país no se realizan operaciones mineras en el lecho marino, ni hay operaciones mineras que viertan directamente sus líquidos y desechos al mar.

Precisa además que, no existe incompatibilidad entre las normas reglamentarias del subsector hidrocarburos y las disposiciones del Protocolo de Londres, no encontrando impedimentos para su suscripción e implementación por parte del Perú.

La opinión del Ministerio de Energía y Minas remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores es la misma que la contenida líneas arriba, del año 2014.

- c.3 El **Ministerio de Defensa**, remite la opinión de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) que concluye afirmando que, el Protocolo de 1996, aporta en materia de prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, disposiciones de mayor vanguardia y connotación que las que establece el Convenio de Londres 1972, regulando más aún la incineración en el mar;

En materia de prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias establece disposiciones más restrictivas que el Convenio de Londres 1972, obligando a los Estados que lo adoptan a promover normas más rigurosas en materia de control, concesión de autorizaciones, fiscalización, monitoreo e información de los vertimientos autorizados en zonas de jurisdicción del Estado Parte;

Para la implantación del Protocolo de 1996 debe considerarse la capacitación y formación de personal técnico especializado, que evalúe los alcances de las solicitudes de autorización, toda vez que la lista de



sustancias permitidas, contenidas en el Anexo 1, implican una evaluación científica previa, que garantice en gran medida la mitigación del riesgo y la protección del medio marino.

La lista de sustancias autorizadas para el vertimiento, contenida en el Anexo 1 del Protocolo de 1996 no es taxativa; incorporándose, a través de una Enmienda, las autorizaciones por captura y secuestro de CO², y evaluando la incorporación a gran escala del sistema de fertilización de los océanos como parte de las sustancias permitidas y consideradas aptas para el vertimiento; ya que a la fecha, este sistema está autorizado únicamente para fines científicos.

El costo beneficio para la adopción del Protocolo de 1996 está asociado no solo a las cargas económicas que irrogan su implantación, sino también, a los beneficios a largo plazo en la protección y preservación del medio marino. Tales beneficios deberán ser evaluados de manera científica por las autoridades competentes.

Ofrece mayores garantías en los procesos de autorizaciones, control, monitoreo y ejecución de operaciones de vertimiento; y contempla el procedimiento arbitral como mecanismo de solución de controversias brindando una alternativa frente a otros mecanismos legales de solución de conflictos utilizados por los Estados Parte.

Recomienda reiniciar los trámites para la ratificación del instrumento, que implica un avance para detener los vertimientos y frenar las actividades de incineración no reglamentada; asimismo, permitirá acceder a la asistencia técnica y a la experiencia acumulada por otras Partes, para facilitar la protección del medio marino y la creación de capacidad.

La opinión de la **Dirección General de Capitanías y Guardacostas – Autoridad Marítima Nacional** remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores concluye considerando que:

- El Protocolo aporta disposiciones de mayor vanguardia y connotación que el Convenio de 1972, regulando más la incineración en el mar.
- En materia de prevención contiene disposiciones más restrictivas que el Convenio; obligando a los Estados a promover normas más rigurosas para control, concesión de autorizaciones, fiscalización, monitoreo e información de vertimientos autorizados.
- Para la implantación tendrá en cuenta la capacitación y formación de personal técnico especializado.
- La lista de sustancias autorizadas para vertimiento no es taxativa.



- El costo beneficio debe estar asociado a los beneficios a largo plazo, así como la protección y preservación del medio marino.
- Ofrece mayores garantías en procesos de autorización, control, monitoreo y ejecución de operaciones de vertimiento; contemplando además el procedimiento arbitral para solución de controversias.

c.4 El **Ministerio del Ambiente**, concluye afirmando que, el Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras materias, 1972, debe ser aprobado por la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, exceptuando la aplicación de los ítems 2 (fangos cloacales), 3 (desechos de pescado a materiales resultantes de las operaciones de elaboración del pescado), y 8 (flujos de dióxido de carbono resultantes de los procesos de captura de dióxido de carbono para su secuestro) del Anexo 1 del referido Protocolo; en tanto su aplicación no es concordante con la normativa nacional (ítems 2 y 3) y resulta necesario obtener evidencia científica de sus repercusiones al ambiente (ítem 8).

col

Refiere además que, la excepción de la aplicación de los ítems 2, 3 y 8 del Anexo 1 del Protocolo de 1996 relativa al Convenio, contenido en la declaración debe ser incluida en el proyecto de Resolución Legislativa, considerando el texto aprobado por la Comisión Consultiva Técnica Multisectorial sobre Asuntos de la Organización Marítima internacional, en sesión de fecha 17 de diciembre de 2015, como encargada de evaluar y efectuar el seguimiento de los convenios internacionales formulados dentro del marco de la Organización Marítima Internacional, así como estudiar la temática especializada marítima vinculada con las mismos, con el fin de recomendar la posición nacional y acciones a tomar ante dicho organismo internacional, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Suprema N° 215-2001-RE.

Considera que, el Poder Ejecutivo ha cumplido con los requisitos de procedibilidad para la aprobación del citado Protocolo, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebradas por el Estado Peruano; por lo que corresponde a la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la Republica recomendar la aprobación del citado instrumento jurídico mediante la emisión del dictamen respectivo, en mérito de lo establecido en el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la Republica.

La opinión del Ministerio del Ambiente remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores que corresponde a octubre de 2014, concluye considerando viable la adhesión y posterior perfeccionamiento del



Protocolo, debiendo contar previamente con la opinión favorable de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI). Sin perjuicio de ello, observa que, existen diferencias en las definiciones de ciertos términos, entre la Ley 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Protocolo.

Considera que, los desechos o materiales cuyo vertimiento podría considerarse (excepción a la prohibición de vertimiento) contenidos en los ítems 2 (residuos cloacales), 3 (desechos de pescado o materiales resultantes de las operaciones de elaboración del pescado) y 8 (flujos de dióxido de carbono resultantes de los procesos de captura de dióxido de carbono para su secuestro) del Anexo 1 del Protocolo, son clasificados en la Ley General de Residuos Sólidos como residuos peligrosos; por lo que debería efectuarse una reserva en este extremo.

Col

Afirma que, no existe normativa nacional que sistematice las enmiendas, sobre regulación a la fertilización de los océanos y la inclusión de captura de dióxido de carbono; así como, la insuficiencia en la rigidez científica en estudios sobre la implementación de dichos métodos en el ambiente, considera que el Perú se excluya de la adhesión de las enmiendas hasta que se cuente con evaluaciones científicas rigurosas que confirmen el impacto sobre el ambiente.

Refiere además que, el Protocolo de Londres es más restrictivo que el Convenio de Londres, prohibiendo todos los vertimientos y otros materiales, salvo aquellos que requieren de permiso previo; así como prohibiendo la incineración de desechos en el mar y la exportación de desechos con fines de vertimiento o incineración en el mar.

Observa un avance en la aplicación del Convenio de Londres; asimismo, la capacidad del Perú en asumir y cumplir los compromisos expuestos en el Protocolo deben ser evaluados por la COMI, recomendando que la DICAPI comparta el nivel de implementación del Convenio y su opinión para las responsabilidades del Protocolo.

Sugiere la necesidad de contar con una evaluación de la capacidad nacional en recursos e infraestructura (institucional, regulatoria y física) para el cumplimiento del Protocolo a cargo de la COMI, debiendo la DICAPI compartir su implementación. Indica además que, los vertimientos de desechos, fertilización de océanos y secuestro de dióxido de carbono en formaciones geológicas del subfondo marino deben ser excluidos del Protocolo hasta obtener información sobre sus repercusiones al ambiente.



Considera favorable la promoción de la investigación científica y técnica para prevenir, reducir y eliminar la contaminación por vertimiento de desechos al mar.

Considera importante la adhesión al Protocolo, ya que permitirá la generación de importantes directrices y metodologías para prevenir la contaminación del mar por vertimiento de desechos.

- c.5 **El Ministerio de la Producción**, remite la opinión del Instituto del Mar del Perú, quien considera positiva la implementación del Protocolo, ya que es concordante con otros acuerdos, como el Programa de Acción Mundial para la Prevención de la Contaminación Marina Ocasionada por las Actividades Realizadas en Tierra, y el Convenio de Basilea para regular los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

Con relación al artículo 14, referido a la investigación científica y técnica, afirma que, el IMARPE es un organismo técnico especializado del Ministerio de la Producción, orientado al estudio del mar peruano y sus recursos, la conservación del medio ambiente marino; estudia la contaminación y sus efectos sobre el ecosistema marino llevando a cabo evaluaciones periódicas en determinadas zonas del mar peruano, empleando metodologías científicas validadas internacionalmente.

Cel

Considera beneficioso el apoyo bilateral y multilateral para capacitación del personal científico y técnico en actividades de investigación; ya que, la capacitación continua es necesaria para la obtención de datos de calidad, para estandarizar metodologías e integrar información de distinta fuente, en base a datos globales.

La opinión del Ministerio de la Producción remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores concluye considerando legalmente viable la suscripción del Protocolo.

Precisa que, los compromisos que asuma el Perú por la suscripción del Protocolo de Londres de 1996 conlleva la adecuación de la normatividad vigente, a través de la coordinación multisectorial.

- c.6 **El Ministerio de Relaciones Exteriores** considera viable la adhesión del Perú al Protocolo, por representar un paso más para el logro de los objetivos de la OMI sobre protección del medio marino con respecto a la contaminación por vertimientos de desechos u otras materias; el que se materializará con la ratificación.

Precisa además que, con su ratificación tendremos acceso a las reuniones anuales de los Estados Parte, en las que se examinan las



políticas y normas respecto a los vertimientos y la protección del medio marino, con el propósito de estandarizar criterios de aplicación y mejorar la implementación del Perú en su dominio marítimo.

Considera que, para la implementación del Protocolo el Perú debe modificar determinadas disposiciones del ordenamiento nacional vigente, coadyuvando a actualizar nuestra legislación según los estándares internacionales incentivados por los instrumentos de la OMI; precisando el apoyo de estas medidas a través de mecanismos de cooperación del Protocolo.



Precisa que, al requerir este Protocolo de modificaciones legales para su implementación, está inmerso en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

Indica que, la COMI aprobó la siguiente declaración que formulará el Perú al momento del depósito del instrumento de adhesión al protocolo:

“El Perú se acoge a lo convenido en el apartado 3 del artículo 8 del Protocolo y en este sentido, renuncia al derecho reconocido en el apartado 2 del artículo 8 con respecto a la expedición de permisos como excepción a lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.

Asimismo, en cuanto a las sustancias permitidas en el Anexo 1, el Perú no autoriza el vertimiento de los siguientes desechos u otras materias:

- Fangos cloacales (Anexo 1 del Protocolo Ítem 1.2).
- Desechos de pescado o materiales resultantes de la elaboración de pescado (Anexo 1 del Protocolo Ítem 1.3).
- Flujos de dióxido de carbono resultante de los procesos de captura de dióxido de carbono para su secuestro (Anexo 1 del Protocolo Ítem 1.8).”

c.7 La opinión del **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, establece una evaluación sobre el costo beneficio de la adhesión del Perú al Protocolo, de acuerdo al detalle siguiente:

<i>Beneficio</i>	<i>Costo de implementación</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Actualizar las disposiciones referidas a prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos; en base a 	<ul style="list-style-type: none"> • Realización de acciones de control y vigilancia en las zonas seleccionadas para el vertimiento.



<p>disposiciones de mayor rigurosidad y de vanguardia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Participación en un acuerdo global para enfrentar la contaminación de los océanos. • Acceso a la asistencia técnica que puedan brindarnos otros Estados Parte. • Formar parte de un Convenio que es riguroso en la protección del mar. • Permitir aplicar el principio "El que contamina paga" que señala el Protocolo de Londres de 1996. • Fomentar la cooperación técnica e capacitación del personal científico; el asesoramiento para la aplicación del Protocolo. Asimismo, permite el acceso de tecnologías racionales desde el punto de vista ambiental. 	<ul style="list-style-type: none"> • Participación en reuniones anuales entre los Estados Parte y Grupos Científicos. • Incremento de costos que asumirán los solicitantes de las autorizaciones de vertimiento para la realización de estudios y pruebas. • Preparación de actividades como la prevención de generaciones de desechos, concientización de la población. • Elaboración del marco legal adecuado para su cumplimiento.
---	---

c.8 La opinión del **Ministerio de Salud** remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores considera que la suscripción del Protocolo de Londres de 1996 no se contrapone a las funciones asignadas a la Autoridad Sectorial en Materia de Salud Ambiental. Asimismo, la implementación del Protocolo para dicho sector supone un reto y esfuerzo a través de autoridades regionales y nacionales en acción de prevención y control de su recurso mar, referido a la inocuidad alimentaria y en vigilancia de aguas de playa que pueden verse afectadas las corrientes marinas por los vertimientos al mar de sustancias contenidas en el Anexo 1 del Protocolo.

AL

Recomienda que, dicho sector fortalezca sus capacidades técnicas, tecnológicas y de recursos humanos, en laboratorio toxicológico para iniciar la vigilancia toxicológica de las aguas del recurso mar, por su implicancia en la inocuidad alimentaria y salud.

Considera que, la adhesión coadyuvará a mejorar la intervención y supervisión de los estándares ambientales del mar territorial. La aplicación del Protocolo requerirá de cooperación, articulación y coordinación de las instancias nacionales involucradas en el proceso de cuidado y protección de las instancias nacionales involucradas en el cuidado y protección de las personas, el medio ambiente y la salud, para identificar riesgos y daños y tomar medidas para resguardar la salud pública.

Debido a los cambios efectuados en el protocolo, deben crearse, adecuarse, modificarse y derogarse normas legales nacionales, sectoriales e institucionales.



c.9 El Acta de la **Comisión Consultiva Técnica Multisectorial sobre Asuntos de la organización Marítima Internacional (COMI)** de fecha 17 de diciembre de 2015 remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, donde consta la aprobación del texto de la declaración del Perú que acompañará el instrumento de adhesión al Protocolo, el mismo que se detalla a continuación:

“El Perú se acoge a lo convenido en el apartado 3 del artículo 8 del Protocolo y en este sentido, renuncia al derecho reconocido en el apartado 2 del artículo 8 con respecto a la expedición de permisos como excepción a lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.

Asimismo, en cuanto a las sustancias permitidas en el Anexo 1, el Perú no autoriza el vertimiento de los siguientes desechos u otras materias:

- Fangos cloacales (Anexo 1 del Protocolo Ítem 1.2).
- Desechos de pescado o materiales resultantes de la elaboración de pescado (Anexo 1 del Protocolo Ítem 1.3).
- Flujos de dióxido de carbono resultante de los procesos de captura de dióxido de carbono para su secuestro (Anexo 1 del Protocolo Ítem 1.8).”

d. **Análisis Costo-Beneficio**

La aprobación de la presente propuesta legislativa no conlleva iniciativa de gasto, ya que la aprobación y vigencia del “Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972”, es una iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo que no conlleva mayores egresos al Sector Público, salvo la adecuación legislativa nacional a lo dispuesto en el Protocolo.

Los beneficios de la adhesión al mencionado Protocolo serán significativos, ya que permitirá una mayor protección del recurso mar y, por consiguiente, del ambiente; lo que redundará en beneficio de la salud de la población; asimismo, permitirá compartir experiencias e investigaciones con los Estados Parte.



V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70° del Reglamento del Congreso, la Comisión de Relaciones Exteriores 2017-2018 en su Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de noviembre de 2017, ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes, la aprobación del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 555/2016-PE, con el texto siguiente.

Resolución Legislativa que aprueba el Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, 1972

Artículo único. Aprobación del Protocolo

Apruébase el Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972; cuya ratificación deberá estar acompañada de la declaración propuesta por el Poder Ejecutivo en los términos siguientes:

 "El Perú se acoge a lo convenido en el apartado 3 del artículo 8 del Protocolo y, en este sentido, renuncia al derecho reconocido en el apartado 2 del artículo 8 con respecto a la expedición de permisos como excepción a lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.

Asimismo, en cuanto a las sustancias permitidas mencionadas en el Anexo 1, el Perú no autoriza el vertimiento de los siguientes desechos u otras materias:

- Fangos cloacales (Anexo 1 del Protocolo Ítem 1.2).
- Desechos de pescado o materiales resultantes de la elaboración de pescado (Anexo 1 del Protocolo 1.3).
- Flujos de dióxido de carbono resultante de los procesos de captura de dióxido de carbono para su secuestro (Anexo 1 del Protocolo Ítem 1.8)."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

Salvo parecer distinto.

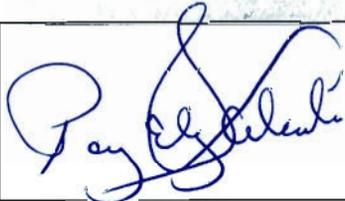
Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

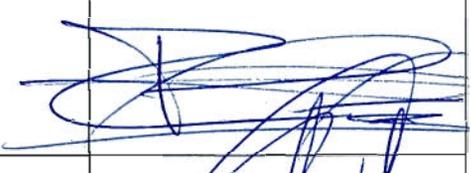


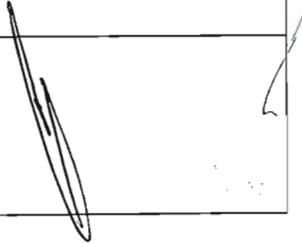
13 de noviembre de 2017

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 555/2016-PE, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972.

FOTO	CONGRESISTA	FIRMA
MESA DIRECTIVA		
	1. Salgado Rubianes, Luz Filomena Fuerza Popular Presidenta	
	2. García Belaúnde, Víctor Andrés Acción Popular Vicepresidente	
	3. Lombardi Elías, Guido Ricardo Peruanos Por el Kambio Secretario	
MIEMBROS TITULARES		
	4. Alcalá Mateo, Percy Eloy Fuerza Popular	
	5. Alcorta Suero, María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	
	6. Aramayo Gaona, Alejandra Fuerza Popular	
	7. Castro Bravo, Jorge Andrés Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	
	8. Chacón de Vettori, Cecilia Isabel Fuerza Popular	
	9. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Peruanos Por el Kambio	



	10. Del Castillo Gálvez, Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista		
	11. Petrozzi Franco, Francisco Enrique Hugo Fuerza Popular		
	12. Quintanilla Chacón, Alberto Eugenio Nuevo Perú		
	13. Salaverry Villa, Daniel Enrique Fuerza Popular		
	14. Segura Izquierdo, César Antonio Fuerza Popular		
	15. Tubino Arias Schreiber, Carlos Mario del Carmen Fuerza Popular		
	16. Yuyes Meza, Juan Carlo Fuerza Popular		
MIEMBROS ACCESITARIOS			
	1. Acuña Núñez, Richard Frank Alianza Para el Progreso		
	2. Araoz Fernández, Mercedes Rosalba Peruanos Por el Kambio		

	3. Arimborgo Guerra, Tamar Fuerza Popular	
	4. Bartra Barriga, Rosa María Fuerza Popular	
	5. Beteta Rubín, Karina Juliza Fuerza Popular	
	6. Castro Grández, Miguel Antonio Fuerza Popular	
	7. Cevallos Flores, Hernando Ismael Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	
	8. Cuadros Candia, Nelly Lady Fuerza Popular	
	9. Chihuán Ramos, Leyla Felícita Fuerza Popular	
	10. Choquehuanca de Villanueva, Ana María Peruanos Por el Kambio	
	11. Del Águila Cárdenas, Juan Carlos Fuerza Popular	



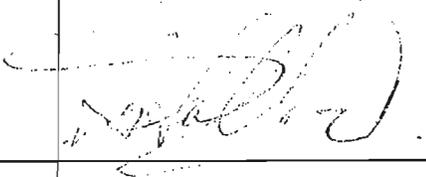
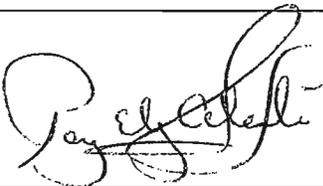
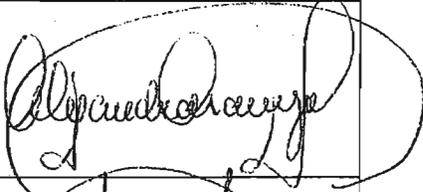
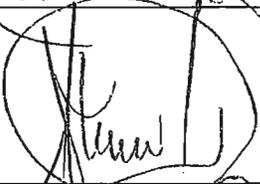
	12. Del Águila Herrera, Edmundo Acción Popular	
	13. Dipas Huamán, Joaquín Fuerza Popular	
	14. Domínguez Herrera, Carlos Alberto Fuerza Popular	
	15. Glave Remy, Marisa Nuevo Perú	
	16. Lazo Julca, Israel Tito Fuerza Popular	
	17. León Romero, Luciana Milagros Célula Parlamentaria Aprista	
	18. López Vilela, Luis Humberto Fuerza Popular	
	19. Mantilla Medina, Mario Fidel Fuerza Popular	
	20. Martorell Sobero, Guillermo Hernán Fuerza Popular	




	21. Melgarejo Páucar, María Cristina Fuerza Popular	
	22. Monterola Abregú, Wuilian Alfonso Fuerza Popular	
	23. Palomino Ortiz, Dalmiro Feliciano Fuerza Popular	
	24. Ponce Villarreal de Vargas, Yesenia Fuerza Popular	
	25. Ramírez Tandazo, Bienvenido Fuerza Popular	
	26. Reátegui Flores, Rolando Fuerza Popular	
	27. Rosas Huaranga, Julio Pablo Alianza Para el Progreso	
	28. Takayama Jiménez, Milagros Fuerza Popular	
	29. Tapia Bernal, Segundo Leocadio Fuerza Popular	



**NOVENA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
LIMA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017**

FOTO	CONGRESISTA	FIRMA
MESA DIRECTIVA		
	1. Salgado Rubianes, Luz Filomena Fuerza Popular Presidenta	
	2. García Belaúnde, Víctor Andrés Acción Popular Vicepresidente	
	3. Lombardi Elías, Guido Ricardo Peruanos Por el Cambio Secretario	
MIEMBROS TITULARES		
	4. Alcalá Mateo, Percy Eloy Fuerza Popular	
	5. Alcorta Suero, María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	
	6. Aramayo Gaona, Alejandra Fuerza-Popular	
	7. Castro Bravo, Jorge Andrés Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	
	8. Chacón de Vettori, Cecilia Isabel Fuerza Popular	
	9. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Peruanos Por el Cambio	

**NOVENA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
LIMA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017**

	10. Del Castillo Gálvez, Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	
	11. Petrozzi Franco, Francisco Enrique Hugo Fuerza Popular	
	12. Quintanilla Chacón, Alberto Eugenio Nuevo Perú	
	13. Salaverry Villa, Daniel Enrique Fuerza Popular	
	14. Segura Izquierdo, César Antonio Fuerza Popular	
	15. Tubino Arias Schreiber, Carlos Mario del Carmen Fuerza Popular	
	16. Yuyes Meza, Juan Carlo Fuerza Popular	
MIEMBROS ACCESITARIOS		
	1. Acuña Núñez, Richard Frank Alianza Para el Progreso	
	2. Araoz Fernández, Mercedes Rosalba Peruanos Por el Kambio	

**NOVENA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
LIMA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017**

	3. Arimborgo Guerra, Tamar Fuerza Popular	
	4. Bartra Barriga, Rosa María Fuerza Popular	
	5. Beteta Rubín, Karina Juliza Fuerza Popular	
	6. Castro Grández, Miguel Antonio Fuerza Popular	
	7. Cevallos Flores, Hernando Ismael Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	
	8. Cuadros Candia, Nelly Lady Fuerza Popular	
	9. Chihuán Ramos, Leyla Felícita Fuerza Popular	
	10. Choquehuanca de Villanueva, Ana María Peruanos Por el Kambio	
	11. Del Águila Cárdenas, Juan Carlos Fuerza Popular	
	12. Del Águila Herrera, Edmundo Acción Popular	

**NOVENA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
LIMA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017**

	13. Dipas Huamán, Joaquín Fuerza Popular	
	14. Domínguez Herrera, Carlos Alberto Fuerza Popular	
	15. Glave Remy, Marisa Nuevo Perú	
	16. Lazo Julca, Israel Tito Fuerza Popular	
	17. León Romero, Luciana Milagros Célula Parlamentaria Aprista	
	18. López Vilela, Luis Humberto Fuerza Popular	
	19. Mantilla Medina, Mario Fidel Fuerza Popular	
	20. Martorell Sobero, Guillermo Hernán Fuerza Popular	
	21. Melgarejo Páucar, María Cristina Fuerza Popular	
	22. Monterola Abregú, Wuilian Alfonso Fuerza Popular	

**NOVENA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
LIMA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017**

	23. Palomino Ortiz, Dalmiro Feliciano Fuerza Popular	
	24. Ponce Villarreal de Vargas, Yesenia Fuerza Popular	
	25. Ramírez Tandazo, Bienvenido Fuerza Popular	
	26. Reátegui Flores, Rolando Fuerza Popular	
	27. Rosas Huaranga, Julio Pablo Alianza Para el Progreso	
	28. Takayama Jiménez, Milagros Fuerza Popular	
	29. Tapia Bernal, Segundo Leocadio Fuerza Popular	

Lima, 07 de noviembre del 2017

OFICIO N°399-2017-2018-JCYM/CR

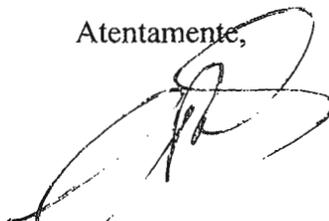
Señora Congresista
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Lima.-

De mi especial consideración:

Es grato saludarla cordialmente y por especial encargo del congresista Juan Carlo Yuyes Meza, hacer de su conocimiento que no podrá asistir a las **Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión de Relaciones Exteriores**, que se realicen entre el 30 de octubre y 23 de noviembre del año en curso; por motivos de encontrarse en viaje de representación parlamentaria en el país de China.

Con esta oportunidad, reitero a usted la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,



CARLOS PEÑA OVIEDO
Asesor Principal
Despacho Congresista de la República
JUAN CARLO YUYES MEZA

CC. Archivo
CPO/esb

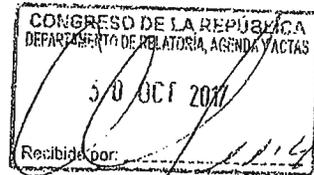


28

Lima, 30 de octubre del 2017

OFICIO N°365-2017-2018-JCYM/CR

Economista
JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República
Plaza Bolívar – Av. Abancay s/n
Lima.-

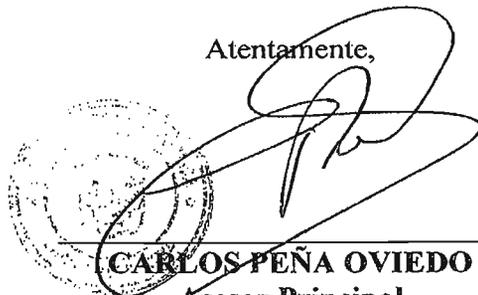


De mi especial consideración:

Es grato saludarlo cordialmente y por especial encargo del congresista Juan Carlo Yuyes Meza, solicitar la licencia a las Sesiones de Pleno y a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de las comisiones de Relaciones Exteriores, Inclusión Social y Personas con Discapacidad, Ciencia, Innovación y Tecnología y Energía y Minas, desde el día de hoy 30 de octubre hasta el 23 de noviembre del año en curso; por motivos de encontrarse en viaje de representación parlamentaria en el país de China.

Con esta oportunidad, reitero a usted la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,



CARLOS PEÑA OVIEDO
Asesor Principal
Despacho Congresista de la República
JUAN CARLO YUYES MEZA

CC. Archivo
CPO/esb

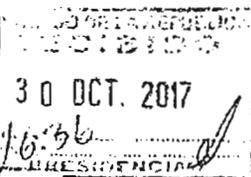
29



Lima, 30 de octubre de 2017

Oficio N° 504 -2017-AQCH/CR

Señor Congresista
LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente



De mi especial consideración:

Por medio del presente le hago llegar mis cordiales saludos y comunico el motivo del presente.

En la ciudad de México se realizarán, en noviembre próximo, diversos eventos convocados por la Unión Internacional del Notariado – UINL, entre ellas, la XVII Jornada Iberoamericana del Notariado Internacional, la 2ª. Sesión Plenaria de Asuntos Americanos y el 3er. Encuentro de las Comisiones Americanas y Africanas de UINL, a las que he sido invitado en mi condición de Notario y miembro integrante de la UINL.

Siendo mi interés aceptar la invitación, solicito **licencia de las reuniones de Junta de Portavoces, Consejo Directivo así como de las sesiones del pleno y de las comisiones en las que participo como miembro titular y accesorio**, los días 8, 9 10 y 13 de noviembre del año en curso.

Dejo constancia que este viaje no irrogará gasto alguno al Congreso de la República.

Sin otro particular, solicitando que comunique a quien corresponda la licencia solicitada, quedo de Ud.

Muy atentamente,



[Signature]
ALBERTO QUINTANILLA CHACON
Congresista de la República

c.c.: Oficialía Mayor.



PERU
CONGRESO
REPÚBLICA



LOURDES ALCORTA SUERO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 13 noviembre de 2017

Oficio N° 029 -2017-2018/LAS-CR.

Señora

LUZ SALGADO RUBIANES

Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores

Presente.-

Me dirijo a usted para saludarla y por especial encargo de la Congresista Lourdes Alcorta Suero, informarle que no podrá asistir a la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión, del día de hoy lunes 13 de noviembre, por motivos de salud, por lo que se solicita la licencia respectiva.

Atentamente,



ANA CECILIA MENA MUÑÍZ

Asesora

Despacho de la Congresista Lourdes Alcorta



OFICIO N° 676 -2017-VAGB/CR

Lima, 13 de Noviembre del 2017

Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores
Presente.-

Asunto : Licencia

De mi mayor consideración:

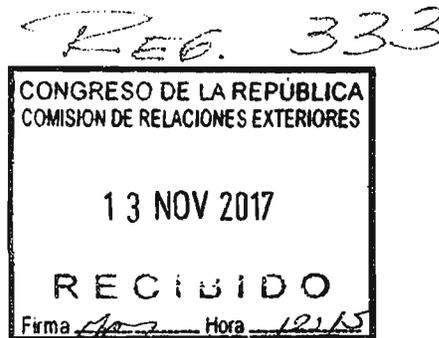
Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que por encontrarme en este momento en la Sala 1 del Edificio Víctor Raul Haya de la Torre donde se encuentra sesionando la Comisión Investigadora Especial multipartidaria encargada de investigar los presuntos sobornos, coimas y dádivas que hubieran recibido funcionarios públicos de los diferentes niveles de gobierno (LAVAJATO), no estaré presente en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores el día de hoy lunes 13 de noviembre del presente año, por lo que solicito se sirva considerar la licencia correspondiente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE
Congresista de la Republica



VAGB/mp.